

RESOLUCIÓN No. 02777

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER245265, de fecha 18 de octubre de 2019, la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su Representante Legal SERGIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.675, presento solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural para once (11) individuos arbóreos para el proyecto urbanístico “VIZCAYA”, ubicado en espacio privado, en la Carrera 90ª No. 8 – 67 (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, Barrio Tíntala, de la Ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1797910.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05311 de fecha 24 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor

RESOLUCIÓN No. 02777

de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos para el proyecto urbanístico "VIZCAYA", ubicado en espacio privado, en la Calle 8A No. 89 A - 73 Localidad de Kennedy, UPZ 57 – Barrio Nueva Castilla, de la Ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1797910.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SERGIO MARIN, en su calidad de Representante Legal de la Urbanizadora Marín Valencia S.A. identificada con Nit.830.012.053-3.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ingeniero forestal CASTRO NORMAN GUILLERMO.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados*

RESOLUCIÓN No. 02777

con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el 05 de febrero de 2020, a la señora JULE ANDREA CASTELBANCO ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.040, en calidad de apoderada de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053-3, cobrando ejecutoria el día 06 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05311 de fecha 24 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER37699, con fecha 17 de febrero de 2020, el señor JORGE WILLIAM GARZON SILVA, en calidad de Director de Proyecto de la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 05311 de fecha 24 de diciembre de 2019.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020IE58220, con fecha 15 de marzo de 2020, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, informó lo siguiente:

“De manera atenta me permito informar que en atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto de Inicio 05311 del 2019 el día 12-03-2020, se generó el Acta No 996 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado del Proyecto denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA CASTILLA”, ubicado en la Calle 8ª No 89ª- 73, de la Localidad de Kennedy.

Es importante mencionar que en dicho diseño (Anexo plano de diseño paisajístico y Acta de aprobación) se proyecta la plantación de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, de dos (02) especies en las zonas verdes internas del predio y los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”.

RESOLUCIÓN No. 02777

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 27 de agosto de 2020, en la Carrera 90ª No. 8-67, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09762 del 27 de octubre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 10-Acacia decurrens, 1-Eucalyptus globulus

Expediente SDA-03-2019-3105. Radicado que Inicia el Trámite 2019ER245265 del 18/10/2019. Auto de Inicio 05311 del 24/12/2019. Acta de Visita DHL-20200405- 1664-006 del 27/08/2020. Solicitante URBANIZADORA MARÍN VALENCIA. Proyecto URBANISTICO VIZCAYA. Dirección Cll 90 A # 8-67. Número de árboles solicitados para evaluación Once (11). - Observaciones: a) Se considera viable la TALA de un (1) árbol de la especie Eucalipto Común y la TALA de diez (10) árboles de la especie Acacia Negra ubicados en el sitio, debido a que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto mencionado y dado que se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas de la obra. b) Se debe efectuar el pago por Evaluación y Seguimiento de acuerdo con los valores establecidos en este Concepto Técnico. c) Teniendo en cuenta que se presenta acta SEGAE 996 del 12/03/2020 mediante la cual se aprueba el diseño paisajístico para 24 árboles, la compensación debe efectuarse mediante siembra por la cantidad establecida en este Concepto Técnico. Como producto de los tratamientos autorizados NO se genera madera comercial, razón por la cual NO se debe tramitar salvoconducto de movilización. Las actividades silviculturales autorizadas y la siembra deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos Técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. En caso que durante la ejecución de los procedimientos de tala se verifique la existencia de nidos estos se deben trasladar previamente a la intervención de los árboles, siguiendo los protocolos establecidos para tal fin.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 02777

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>18</u>	<u>7.641354592834819</u>	<u>\$ 6.327.928</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>17.45</u>	<u>7.64135</u>	<u>\$ 6.327.928</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 160,654 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 02777

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones,*

RESOLUCIÓN No. 02777

así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 02777

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02777

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02777

“...b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02777

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09762 del 27 de octubre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la siembra de individuos arbóreos, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-3105, obra copia del recibo de pago No. 4611704 del 18 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit.830.012.053, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09762 del 27 de octubre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la compensación correspondiente en plantación de dieciocho (18) individuos arbóreos que corresponden a 7.641354592834819, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.327.928).

Así mismo, la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit. 830.012.053, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta SEGAE 996 del 12 de marzo de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02777

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09762 del 27 de octubre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09762 del 27 de octubre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la en la Calle 8ª No. 89ª – 73, Carrera 90ª No. 8 – 67 (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, Barrio Tíntala, de la Ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1797910.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit.830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10-Acacia decurrens, 1-Eucalyptus globulus, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la en la Calle 8ª No. 89ª – 73, Carrera 90ª No. 8 – 67 (Dirección Catastral), Localidad de Kennedy, Barrio Tíntala, de la Ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1797910.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.1	18	0	Malo	Al costado suroriental del predio	De acuerdo con evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Eucalipto común, teniendo en cuenta que el individuo	Tala

RESOLUCIÓN No. 02777

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta interferencia con la construcción de la subestación eléctrica de la obra y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol no genera madera comercial debido a que presenta pudrición localizada a lo largo del fuste. No es viable el bloqueo y traslado dado que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	5	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	7	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra dado que está ubicado dentro del área de influencia de la misma. Teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento no es posible el bloqueo y traslado.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	9	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia negra se establece desde el punto de vista técnico, que se requiere aplicar tala al individuo debido a que interfiere con la ejecución de la obra. El árbol se encuentra muy inclinado y torcido. Teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento no es viable el bloqueo	Tala

RESOLUCIÓN No. 02777

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y traslado.	
7	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	9	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia negra, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	6	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento no es posible efectuar bloqueo y traslado.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	6	0	Regular	Al costado suroriental del predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Presenta pudrición en el fuste. No es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	6	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, dado que una vez efectuada la evaluación técnica del árbol y verificada su ubicación se concluye que presenta interferencia con el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento no es posible el bloqueo y traslado.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	7	0	Bueno	Al costado suroriental del predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la

RESOLUCIÓN No. 02777

tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, mediante la plantación de dieciocho (18) individuos arbóreos que corresponden a 7.641354592834819, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.327.928).

PARÁGRAFO. - El autorizado URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta SEGAE 996 del 12 de marzo de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3105, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., identificada con Nit. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09762 del 27 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02777

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 02777

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit.830.012.053, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. identificada con Nit.830.012.053, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

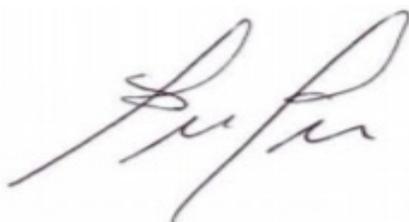
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02777

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre de 2020



ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20201602 DE FECHA EJECUCION: 21/12/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 21/12/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 11/12/2020
2020

Aprobó:

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO C.C: 79596704 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/12/2020

Aprobó y firmó:

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO C.C: 79596704 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/12/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Expediente: SDA-03-2019-3105.